

recuerdo, más o menos grato, del pasado, es una realidad que no se puede negar sin caer en atroz e incomprensible sectarismo. Los autores de este volumen pueden sentirse justamente satisfechos y seremos muchos los que le reiteraremos esta felicitación y agradecimiento al servirnos de esta obra, sencillamente muy bien hecha y que no debe faltar en ninguna biblioteca jurídica.—D. M.

SENDÍN BLÁZQUEZ, JUAN AGUSTÍN, *Temas canónicos matrimoniales. Para uso de los Párrocos* (Plasencia 2005, 183p.), Depósito legal: CC-49-2005.

La labor de J. A. Sendín, como juez eclesiástico, merecería un estudio particularizado, analizando las Sentencias que ha ido publicando a lo largo de su fecunda vida y misión en el Tribunal de la diócesis extremeña de Plasencia. Basta echar una mirada a las últimas que hemos leído, para quedar convencidos de su saber canónico y de la profundidad y objetividad de sus análisis. Pueden verse en *Colectánea de Jurisprudencia Canónica*, n. 58, REDC 60 (2003) 367-450; ib., n. 61, REDC (2004) 837-951 y n. 63, REDC 62 (2005) 759-813. No creo que sea una exageración, motivada por la amistad, el paisanaje y la admiración, afirmar que sus sentencias son *auténticas monografías* sobre los diferentes capítulos de nulidad a los que se refieren. Más aún, en algunos temas, de gran conflictividad y que todavía no están cerrados a la reflexión doctrinal y jurisprudencial, el Vicario Judicial de Plasencia ha sido ciertamente pionero en iniciar nuevos caminos en la búsqueda de enfoques objetivos y de soluciones justas. Me refiero concretamente al tema candente de la falta de fe y su incidencia en la validez/nulidad del matrimonio (cf. *Consortium totius vitae*, Universidad Pontificia, Salamanca 1986, 174-175). A este problema, al que el Papa Benedicto XVI se ha referido no hace mucho tiempo y sobre el que ha proyectado sus interrogantes, Sendín ha dedicado páginas de indudable valor y valentía. La presentación de un libro no es lugar, ni proporciona espacio mínimamente suficiente para explicar y probar lo que afirmo. Baste lo que he indicado como escueta referencia a la personalidad jurídica del autor de este libro que tengo la satisfacción y el honor de presentar. Está dedicado a los Párrocos y este dato refleja ya una preocupación muy seria e importante, fruto de su labor como juez. El problema que, en la vida de la Iglesia, representa el fracaso, humano y jurídico de tantos matrimonios, no entrará en vías de solución, sin una estrecha colaboración entre jueces y párrocos, porque la parroquia es la institución-base en la cual el bautizado vive —o debería vivir— su pertenencia a la Iglesia, sobre todo en los momentos fuertes, entre los cuales ocupan un lugar preferente, tanto la preparación y celebración del matrimonio, como el fracaso y ruptura del mismo, desgraciadamente cada día más frecuentes. En ambos momentos, la Parroquia es el lugar eclesial por antonomasia en el que se deben vivir esos momentos. En referencia a los matrimonios canónicos fracasados, los párrocos y sus colaboradores inmediatos tienen un papel principalísimo en orden a descubrir las causas de ese fracaso, que es siempre un dolor para toda la Iglesia y especialmente para las familias. Urge, por tanto, que los fieles que se encuentran en esa situación puedan, con facilidad, encontrar unas primeras y acertadas orientaciones en la bús-

queda de remedios y soluciones. He conocido, a lo largo de mi ya no corta vida, muchos casos de matrimonios fracasados en los que la nulidad de los mismos era «de libro». Y, sin embargo, llevaban años de sufrimiento o de una vida irregular dentro de la Iglesia. Porque, como afirma el autor, son muchos los casos en los que los afectados por el fracaso matrimonial «viven una situación dramática» en la que el párroco «no puede limitarse a aconsejarles paciencia y advertirles que no pueden comulgar, si han optado por el divorcio y nuevo matrimonio civil» (p.11-12). Es necesario investigar por qué fracasaron y si el matrimonio fue ciertamente válido. Insisto en que para ello necesitan ayuda y una primera orientación. Pero esa ayuda difícilmente la podrán prestar quienes *desconocen o no estiman*, en lo que vale la doctrina canónica matrimonial y la praxis de los Tribunales eclesiásticos. Sendín, como fruto de más de treinta años de experiencia en los Tribunales y de las muchas horas dedicadas al estudio del derecho matrimonial canónico, ofrece en este libro una ayuda eficaz para llenar ese vacío de ignorancia y de falta de estima, que se puede dar en párrocos, sacerdotes y encargados de la pastoral familiar. En este sentido no faltan publicaciones recientes que busquen esa misma finalidad. Pero, entre todas las que conozco, la aportación que nos ofrece Sendín es la más completa y mejor fundamentada. Hay mucha ciencia y experiencia encerradas en estas páginas, en las que nada falta, ni nada sobra. Por ello mismo, estoy seguro que este libro no sólo servirá de una eficaz ayuda a los Párrocos, sino a todos los que, de alguna manera trabajan en torno a los procesos matrimoniales canónicos (jueces, abogados, psicólogos, etc.). El autor ha sabido elegir los temas de mayor importancia doctrinal y práctica, como son la preparación al matrimonio y expediente (Cap. I), la forma canónica (Cap. II), las incapacidades y validez/nulidad del consentimiento (Cap. III). En cada uno de ellos se proporcionan datos doctrinales y prácticos para lograr un conocimiento que contribuya a evitar que los matrimonios fracasen y a ayudar a los mismos cuando se encuentran en dificultades o fracasan. Se trata de una síntesis completa de la doctrina y de la *jurisprudencia*. Llama la atención, por lo bien hecha, la antología que aduce de textos de sentencias rotales y de otros tribunales. Es una nota que diferencia este libro de otros semejantes, que lo enriquece y le dota de especial valor. Sé que la publicación de este libro se debe al interés personal del Obispo de la diócesis placentina y le felicito por ello, pues ha puesto en manos de sus párrocos un instrumento muy útil y preciso. Pero entiendo que este libro debería tener una amplia difusión más allá de los límites de la Diócesis en la que, y para la que, ha sido publicado. Esta difusión hará mucho bien. No lo dudo. Por ello mi recomendación es absolutamente sincera. Aquí debería terminar esta recensión, pero me permitirá el autor que fraternalmente le indique un punto en el que cabría alguna mejora. Me refiero al impedimento de edad y su dispensa. El título del apartado 3.3 (p.37), no me parece exacto y puede inducir a error. El impedimento canónico de edad (c.1083, §1) es dirimente, *no es impediante*, ya que esta clase de impedimentos no existe en la normativa vigente. El complemento sobre la *dispensa del impedimento de edad* que se encuentra en el Apéndice, creo asimismo que puede engendrar alguna confusión. Los varones menores de dieciséis años y las mujeres menores de catorce tienen impedimento canónico *dirimente o invalidante de edad* (c.1083, §1) y necesitan dispensa canónica para contraer válidamente. Es necesario precisar *muy claramente* que los varones y mujeres españoles mayores de catorce-dieciséis años, pero menores de die-

ciocho años tienen sólo impedimento *civil* de edad (arts. 315, 46, 1.º, y 48 del Código Civil), pero si desean contraer un matrimonio canónico, necesitan, no dispensa, sino sólo *licencia* del Obispo diocesano (Decreto General de la CEE, de 7 de julio de 1984, art. 11). El matrimonio canónico contraído sin esta licencia *sería válido, pero ilícito*. Estas posibles precisiones en nada disminuyen el valor de este libro. Es sólo una muestra del interés y provecho con el que lo hemos leído y de lo vivamente que lo recomendamos.—J. M. DÍAZ MORENO, S.J.

VÁZQUEZ GARCÍA PEÑUELA, J. M. - MORALES PAYÁN, MIGUEL ÁNGEL, *El Pase Regio. Esplendor y decadencia de una regalía* (Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2005), 187p., ISBN: 84-89561-55-9.

El Prof. Alberto de la Hera, en la *lección magistral* que sirve de Prólogo a esta obra de sus colegas almerienses, afirma que con la lectura de esta monografía ha comprobado que «era más lo que ignoraba que lo que conocía acerca del Pase Regio» (p.11). Si eso ha podido afirmarlo uno de los especialistas en la historia del Derecho Canónico y de las Relaciones Iglesia-Estado en tiempo del Regalismo, quienes estamos muy lejos de esa especialidad, tendremos que afirmarlo con más verdad y con mucha más amplitud. Al menos, ése es mi caso. La monografía se lee con *un vivo interés*. Estamos ante un estudio absolutamente *científico y profundo* del tema. El estilo es sugestivo y muy claro. Es una muestra de que científico y entretenido y sugestivo no son términos contrapuestos. Pero, para que vayan unidos, hay que saber investigar y hay que saber escribir. Y ambas cosas las demuestran los autores de este estudio de enorme y necesaria utilidad para llenar, con objetividad, algunas páginas de la historia reciente y aun contemporánea del derecho de la Iglesia, en sus relaciones con los Estados. La estructura de esta monografía es claramente lineal. Tras un estudio del concepto y origen del pase regio (Cap. 1.º), se estudia detenidamente, tanto su consolidación (Cap. 2.º), como su conflictividad en la España liberal de los siglos XIX y comienzo del XX (Caps. 3.º y 4.º). El último capítulo se dedica a la que entiendo es la parte menos conocida y se refiere a la situación del pase regio en la época del General Franco y comienzos de la Transición. No creo estar muy lejos de la realidad, si afirmo que, tras esta investigación, tanto los Manuales de Historia del Derecho Canónico, de Historia de la Iglesia en España y de Derecho Público y Eclesiástico, tendrán que revisar la exposición y aplicación que ofrecen sobre el pase regio. La idea predominante era que esta regalía había nacido y se había desarrollado con la llegada de los Borbones a España. Pienso que los autores de esta investigación tienen muy sólidas razones para poner en duda esa afirmación y aportan datos que obligan remontrarse hasta los Reyes Católicos y Felipe II, para encontrar, al menos, el germen y las raíces de esta curiosa regalía. Personalmente, la parte que más me ha interesado, quizás por más desconocida, es la que se dedica al siglo XIX, con detalles tan curiosos y significativos como el destierro de Obispos por transgredir la normativa del pase regio para la publicación de los documentos pontificios (p.79) y las dificultades absurdas que encontró la Bula de Pío IX definiendo el dogma de la Inmaculada Concepción para ser publicada en aquella España tan católica (p.88-89). Los detalles que se